

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO; Y POR OTRA, LUFETEC S.A. de C.V., REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL C. LUIS VIDAL FERNÁNDEZ LÓPEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO; "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la "LI" Legislatura Local, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra "LA SECRETARÍA".
3. Que el Dr. Felipe González Solano, es Secretario de Docencia, con las obligaciones y facultades que le otorga la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes vigentes de la República Mexicana, tal y como consta en la escritura pública No. 21,274, de fecha 23 de Agosto de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Hernández Rodríguez, titular de la Notaría Pública No. 13 de la Ciudad de Córdoba, Veracruz.
2. Que su objeto social incluye, entre otros, la prestación de los servicios materia de este contrato, y que cubre sus impuestos bajo el RFC LUF 080823 227.
3. Que el C. Luis Vidal Fernández López es el representante y administrador único, y cuenta con la capacidad legal que lo faculta para suscribir este contrato como consta en el estatuto trigésimo noveno del acta constitutiva mencionada.
4. Dirección: Calle 21 #517 c.p. 94500 colonia centro, Córdoba Veracruz

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la realización de **un software que sea el desarrollo de la arquitectura tecnológica para el sistema integral de evaluación curricular**, en lo sucesivo, "EL SOFTWARE", para lo cual las características del mismo se encuentran descritas en el **Anexo 1**, el cual firmado por las partes forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

1. Designar para la prestación de los servicios del presente contrato, al personal con toda diligencia y capacidad que se requiere.

2. Elaborar "EL SOFTWARE" a satisfacción de "LA SECRETARÍA" con las características referidas en el Anexo 1.
3. Realizar los cambios sugeridos por "LA SECRETARÍA" para el buen funcionamiento de "EL SOFTWARE"
4. Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento cuando convoque cualquiera de las partes.
5. Asegurar la confidencialidad de su personal respecto a los servicios prestados.
6. Entregar la factura con todos los requisitos fiscales a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, RFC. UAE560321112, con domicilio en Instituto Literario, numero 100 oriente, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

II. "LA SECRETARÍA" se compromete a:

1. Entregar la información que se requiera para la prestación de los servicios.
2. Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento cuando convoque cualquiera de las partes.
3. Acordar con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las especificaciones, términos de referencia y plazos que quedarán estipulados en el **Anexo 1**.
4. Pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de **\$ 134, 560.00 .00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, dividido en dos exhibiciones por concepto de retribución por "EL SOFTWARE", cuyo monto deberá depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la siguiente:

La primera exhibición corresponderá al 50% del monto total y será depositada al momento de la firma del presente contrato y el restante 50%, a la entrega de "EL SOFTWARE". "LA SECRETARÍA" entregará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", un documento en el cual se menciona que se tiene por recibido a satisfacción, esto para que termine la relación contractual.

CUARTA. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente contrato, las partes acuerdan la distribución de responsabilidades para dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento asignando a los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Lic. Luis Vidal Fernández López.

Por "LA SECRETARÍA", MAE. José Francisco Mendoza Filorio, Director de Estudios de Nivel Medio Superior.

Los responsables formaran parte de la comisión de seguimiento la cual deberá de reunirse cuando sea requerido para solucionar eventualidades durante el desarrollo del objetivo del presente instrumento, a partir de la fecha de firma, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de las partes. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta que refleje los puntos resolutivos.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que los servicios profesionales objeto de este contrato, serán prestados de conformidad con los estándares de calidad exigidos para estos servicios.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumple o no puede corregir sustancialmente algún incumplimiento a esta garantía de forma comercialmente razonable, "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato y obtener el reembolso correspondiente de los pagos realizado por dichos servicios. Si por el contrario, "LA SECRETARÍA" incumple o no corrige algún incumplimiento en un tiempo razonable, respecto de sus compromisos, cubrirá adicionalmente los gastos generados por el retraso del cumplimiento de las obligaciones.

SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente convenio.

SÉPTIMA. ADECUACIONES Y MODIFICACIONES

“LA SECRETARÍA” en todo momento, podrá verificar la adecuada prestación de los servicios contratados y sugerir las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias en cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo cual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá contar con personal disponible para cada una de las acciones a realizar siempre y cuando no generen un gasto superior al ya pactado. Asimismo, podrá solicitar informes a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a fin de constatar el avance y desarrollo de estos en sus diferentes etapas, en las reuniones de seguimiento y evaluación del presente contrato.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL

En situaciones no justificadas en el que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se demore en la entrega de “EL SOFTWARE” este será sancionado con una pena convencional de 1%, equivalente al total del costo total del contrato, por cada día de atraso en la entrega. Esta cláusula no aplica si la demora es por responsabilidad de “LA SECRETARÍA”, en su caso, ambas partes convendrán el procedimiento administrativo y operativo que proceda para subsanar el inconveniente.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y “LA SECRETARÍA” responderán por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de sus compromisos motivo del contrato, por causas imputables a ellos, independientemente de que por tal motivo proceda la rescisión del mismo.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal que contrate “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para el cumplimiento de “EL SOFTWARE”, se entenderán relacionados con este, razón por la cual a “LA SECRETARÍA” no podrá considerarse de ninguna manera como patrón solidario o sustituto, obligado solidario o intermediario, estableciéndose claramente las relaciones jurídicas tanto de orden laboral como de otra índole se mantendrán únicamente entre aquel y sus trabajadores o prestadores de los servicios que contrate.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR

"LA SECRETARÍA" será titular de los resultados de "EL SOFTWARE", por lo que corresponde a su aspecto patrimonial en virtud de tratarse de una obra por encargo.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos o magnéticos y por cualquier otra forma los datos o resultados obtenidos en la elaboración de "EL SOFTWARE" que pongan en riesgo la confidencialidad de los servicios otorgados, para "LA SECRETARÍA" a salvo que medie autorización expresa de la Comisión de Seguimiento, la cual no deberá contener información confidencial durante el periodo de referencia del contrato y durante el término de este.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TÉRMINO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" inicie la realización de los servicios objeto del presente contrato, fuera del período previsto en la cláusula tercera.
2. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios para los que fue contratado.
3. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se ajuste a las exigencias de calidad profesional y oportunidad pactadas o requeridas.
4. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione a terceros información confidencial materia de este contrato, sin autorización expresa de "LA SECRETARÍA".
5. Cualquier incumplimiento de las obligaciones que asume "LA SECRETARÍA" con motivo del presente contrato.
6. "LA SECRETARÍA" dará por concluida su participación a termino administrativo al recibir el informe y finiquito administrativo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONTRATO

En este contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, razón por la cual las partes renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo, por alguno de los motivos expresados.

DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Queda establecido que ninguna de las partes, durante la vigencia y después de terminado el presente instrumento, darán a conocer en forma pública o privada la información técnica, administrativa y de operación que llegaren a conocer una de la otra parte durante la vigencia del presente, asimismo, las partes se comprometen a tomar las provisiones necesarias a fin de que sus empleados, académicos y alumnos asuman la misma obligación, respondiendo solidariamente por su incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta la fecha en que se entregue a satisfacción de "LA SECRETARÍA" "EL SOFTWARE" objeto del presente contrato, sin embargo cuales quiera de las partes podrá darlos por terminado anticipadamente, mediante aviso que por escrito formule a la contraparte con 15 días hábiles de anticipación, llevando a cabo el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825, 7.829, 7.830, 7.832 y demás aplicables del Código Civil vigente del Estado de México. Cualquier controversia que se suscite en la interpretación o cumplimiento del mismo, la resolverán de común acuerdo. En caso de persistir la discrepancia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA

CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA SECRETARÍA"



DR. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO
SECRETARIO DE DOCENCIA

POR "EL PRESTADOR DEL
SERVICIO"



LIC. LUIS VIDAL FERNÁNDEZ
LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA; Y
LUFETEC S.A. de C.V. CONSTE.-----

